

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0922 DE 2018

(19 JUL 2018)

Por la cual se ordena a una sociedad acreditar que se han retrotraído los efectos de la oferta pública llevada a cabo sin la autorización de esta Superintendencia

### EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO Y TRANSPARENCIA (E)

En uso de sus facultades legales, en especial, la contenida en los numerales 8 y 17 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, adicionado y modificado por el artículo 3 del Decreto 1848 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11.2.1.4.13 del mismo Decreto y, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

(...)

En mérito de lo expuesto, y sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la sociedad *PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S. NIT. 900.984.497-3*, acreditar ante esta Superintendencia, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, que ha reversado cada uno de los contratos denominados "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES", que celebró como consecuencia de la oferta pública de valores no autorizada por esta Superintendencia, así como los demás actos jurídicos realizados con ocasión de la misma, en razón a la ineficacia de los mismos prevista en el artículo 10 de la Ley 32 de 1979, dejando sin efecto dichos actos jurídicos.

Es de señalar que, de no cumplirse con lo ordenado en la presente resolución, la Superintendencia Financiera de Colombia tendrá la facultad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, incluyendo la de imponer las sanciones establecidas en el artículo 53 de la Ley 964 de 2005, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la citada ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de salvaguardar los derechos de los terceros que no han intervenido en la presente actuación, ordénese publicar copia de la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de que puedan ejercer sus correspondientes derechos.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Superintendente Delegada para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018  
HOJA No. 12

300

Por la cual se ordena a una sociedad acreditar que se han retrotraído los efectos de la oferta pública llevada a cabo sin la autorización de esta Superintendencia.

Los terceros interesados que no hayan intervenido en la presente actuación, podrán interponer el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la parte resolutive del presente acto en el Boletín del Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO** según lo establecido en artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el texto de la presente Resolución al representante legal de la sociedad *PETRÓLEOS DE NARIÑO PETRONAR S.A.S.*, o a su apoderado debidamente facultado para ello, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que en su contra procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante la Superintendente Delegada Para Protección Al Consumidor Financiero y Transparencia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los días del mes de julio de 2018

19 JUL 2018

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROTECCIÓN  
AL CONSUMIDOR FINANCIERO Y TRANSPARENCIA (E),**

~~JOSE CAMILO TORRES DUQUE~~

Dependencia 93000